

Se suscribe á este Periódico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

### ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.

(Córtes.)

Real decreto fijando las reglas que han de observarse en la eleccion de Diputados para las proximas Córtes que se han de reunir el 20 de Agosto.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino con fecha 30 de Mayo último me dice lo que sigue:

«El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente.—Con el fin de que no haya embarazos en la ejecucion del Real decreto de 24 del corriente y la Real convocatoria á Córtes que acompaña, He venido en mandar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, oido el Consejo de Ministros, que para las elecciones de Diputados á las proximas Córtes se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En las provincias donde no estuviesen reunidas las Diputaciones provinciales, los Gobernadores civiles las convocarán y reunirán inmediatamente.

2.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales harán sin la menor demora el señalamiento de los distritos electorales y de los pueblos que han de ser cabezas de estos, sin atenderse precisamente á las divisiones de partidos administrativos ó judiciales, sino consultando á la facilidad de concurrir y conveniencia de los electores; todo con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 24 de Mayo corriente.

3.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales procederán asimismo sin la menor dilacion á la formacion de las listas electorales, segun previene el artículo 9.<sup>o</sup> del mismo Real decreto, las cuales listas habrán de estar concluidas y qued. expuestas al público en el dia 23 de Junio próximo.

4.<sup>a</sup> Desde el dia últimamente mencionado hasta el 10 del inmediato Julio, habrán de continuar expuestas dichas listas entablándose dentro del mismo término los recursos ó reclamaciones á que ellas dieren lugar, y fallando sobre estos recursos las Diputaciones provinciales; en la in-

teligencia de que ha de observarse en todas estas operaciones lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, y 15 del citado Real decreto de 24 del corriente.

5.<sup>a</sup> En el dia 13 de Julio próximo empezarán las elecciones de las cabezas de distrito, continuando hasta el 15 del mismo; y en el inmediato dia 16 se practicarán las operaciones que disponen los artículos 27, 28 y 29 del mismo Real decreto antes citado.

6.<sup>a</sup> En el dia 25 del mismo Julio se hará en las capitales de provincia el escrutinio de votos dispuestos en los artículos 29 y 30 del citado Real decreto, como tambien las operaciones prescritas en los artículos 31, 32 y 33 del mismo.

7.<sup>a</sup> En caso de no haber eleccion de todos ó de uno solo de los Diputados que caben á cada provincia, por no haberse reunido mayoría absoluta, los Gobernadores civiles convocarán á nuevas elecciones, segun previene el artículo 34 del mismo Real decreto dentro de un plazo que no podrá exceder del 31 del mismo Julio.

8.<sup>a</sup> El cumplimiento de estas disposiciones queda encargado á los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales bajo la mas estrecha responsabilidad.—Tendreislo entendido, y dispondeis lo conveniente á su puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real Mano.—En el Pardo á 28 de Mayo de 1836.—A D. Francisco Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se comunica en este boletín para la inteligencia y cumplimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Logroño 5 de Junio de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 50.

Hallandose la Diputacion en el caso de proceder inmediatamente á la formacion de las listas

electorales en los términos que designa el artículo 9 del Real decreto de 24 de Mayo último; ha acordado que para la mas pronta y expédita ejecución de esta diligencia preliminar, que ha de servir de base á la eleccion de los representantes de la Provincia en las próximas Cortes convocadas para el dia 20 de Agosto, se observen por todos los Ayuntamientos de la misma, las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Acto continuo al en que reciban la presente circular y Real decreto que la acompaña, empezarán á formar una lista de todos los vecinos ó forasteros contribuyentes que existan en su respectiva estadística, expresando sus nombres y apellidos, su domicilio y cuota que paga cada uno, con arreglo á lo que previene el artículo 11 de la ley electoral; entendiéndose, que esta cuota se fijará por la suma de las contribuciones de toda especie que pague cada individuo.

2.<sup>a</sup> La lista principiara por el individuo que mayor cuota pague, y si muchos hubiere que la pagasen igual, se pondrán á continuacion unos de otros: y en seguida se irán asentando los demas contribuyentes, guardándose rigurosamente el orden de descenso que indique la cuota de cada uno.

3.<sup>a</sup> A continuacion de cada contribuyente puesto en la lista, se expresará si concurre en él alguna de las cualidades por las que el artículo 8.<sup>o</sup> de la ley electoral lo declara incapaz de disfrutar voto activo ni pasivo. Para esta expresion bastarán las noticias que el Ayuntamiento tuviere ó adquiriere acerca del sugeto de que se trata.

4.<sup>a</sup> Concluida la lista de contribuyentes, se principiara y pondrá á continuacion bajo el epigrafe de *Capacidades* la de los individuos que ha-

ya en el pueblo con las cualidades que marca el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley electoral. Pero se tendrá mas escrupuloso cuidado de no incluír en estas listas sugetos, que aunque se hallen adornados de dichos requisitos, tengan ademas el de contribuyentes pues estos como que segun el párrafo 7.<sup>o</sup> del mencionado artículo 7 habrán de votar como tales no como capacidades, deberán ser incluidos en la lista de contribuyentes en el lugar que les corresponda conforme á lo prescrito en la regla 2.<sup>a</sup> de esta circular, aunque sin omitir de ninguna manera la expresion que designe que es capacidad.

5.<sup>a</sup> Todos los ayuntamientos de la provincia tendrán sin excusa concluidas ambas listas para el dia 17 del corriente mes de Junio, ó antes si fuere posible, no consumiendo el escaso tiempo que hay para el efecto en consultar dudas de ninguna especie: y firmadas por sus Compositores y Secretario, las remitirán sin demora á esta Diputacion, de forma que las ellas se hallen en su Secretaría irremisiblemente para el preciso dia 19 de este mismo mes, sin perjuicio de que á su final estienda las observaciones que les ocurran, en cuya vista resolverá la Diputacion lo que encuentre conveniente.

6.<sup>a</sup> Queda al arbitrio de los ayuntamientos el evacuar por todos sus capitulares, ó por comision que nombren de su seno, los referidos trabajos; mas en el segundo caso se presentarán, revisarán y aprobarán por la corporacion plena. Para la material estension de las listas les servirá de norma el siguiente modelo, al cual se arreglarán estrictamente para mayor facilidad suya, y de las operaciones que han de seguirse.

Pueblo de . . . . .

Partido de . . . . .

LISTA DE CONTRIBUYENTES.

Nombres.	Domicilio.	Cuota por toda clase de contribuciones.	Cualidades que lo hacen incapaz de voto.	
D. Fulano de tal . . . . .	abogado. . . . .	El de este pueblo . . . . .	500 rs. . . . .	
D. F. de T. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	499. . . . .	Francés.
D. F. de T. . . . .	Calahorra. . . . .	Id. . . . .	450. . . . .	
D. F. de T. . . . .	El de este pueblo. . . . .	Id. . . . .	400. . . . .	procesados criminalmente.
D. F. de T. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	530. . . . .	En quiebra.
D. F. de T. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	530. . . . .	Deudor á la Rl. Hacienda.
Éc. . . . .	Éc. . . . .	Éc. . . . .	Éc. . . . .	Éc.

LISTA DE CAPACIDADES.

D. F. de T. . . . .	Abogado con mas de dos años de estudio abierto.
D. F. de T. . . . .	Medico con dos años de ejercicio.
D. F. de T. . . . .	Doctor en tal facultad.
Éc. . . . .	Éc.

Logroño 7 de Junio de 1836.—El P. I.—Diego Ponce de Leon.—P. A. D. L. D.—Tomás Delgado, Secretario.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Estadística.)

Real orden preguntando si en todos los pueblos de la provincia se llevan los registros de nacidos, casados, muertos, y expositos, y en ca-

so de no suceder así que se manifiesten las causas que lo hayan impedido.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino me ha dirigido con fecha de 14 de Mayo último la Real orden que copia,

«Por Real orden de 19 de Enero último te

vo á bien S. M. la Reina Gobernadora aprobar los modelos á que deberian arreglarse los Alcaldes para llevar los registros de nacidos, casados, muertos y expositos, conforme á lo prevenido en la atribucion 3.<sup>a</sup> art.<sup>o</sup> 56 del Real decreto de Ayuntamientos de 25 de Julio de 1855, los cuales debian de empezar á regir desde el principio del corriente año; pero ignorándose si estas disposiciones se han llevado á cumplido efecto, S. M. ha tenido á bien resolver que V. S. manifieste á la mayor posible brevedad si en todos los pueblos de esta Provincia se llevan ya, y desde aquella época, los espresados registros, ó si hay algunos en que no hayan podido plantearse, y por qué causas, añadiendo cuanto sobre el particular juzgue V. S. conveniente; y S. M. se ha servido mandar ademas que cada seis meses remita V. S. á este Ministerio un resumen de los extractos de trimestre, que se previene en el citado artículo deben dirigirse los Alcaldes. « Como para reunir todos los extractos de los registros faltan los correspondientes á los pueblos que se espresan á continuacion, aprovecho esta ocasion para hacer conocer á los Alcaldes de los demas de la provincia los que han sido morosos en el cumplimiento de este servicio y que se va á proceder á apremiarles por su falta.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes de esta Provincia que me manifiesten á vuelta de correo si han formado los registros prevenidos en la Real orden de 19 de Enero último espresándome si no lo hubieren verificado las causas que hayan podido motivarlo, ó impedirlo.—Logroño 1.<sup>o</sup> de Junio de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

- |                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Ayalos,                   | Lumbreras y su tierra, |
| Alberite,                 | Murillo de Calahorra,  |
| Anguta,                   | Muro de aguas,         |
| Alcañueva de Ebro,        | Ochanduri,             |
| Calahorra,                | Peciña,                |
| Canales,                  | Piqueras,              |
| Castañares de las Cuebas, | Ribas,                 |
| Carbonera,                | Su. Vicente de la Son- |
| Cirueña,                  | sierra                 |
| El Villar,                | Soto,                  |
| Grabalos,                 | Sorzano,               |
| Herbias,                  | Tejada,                |
| Jubera y su Tierra,       | Torreçilla de Cameros, |
| La Biva,                  | Villamediana,          |
| Leza de Rioleza,          | Villarta Quintana,     |
| Logroño y sus barrios,    | Villanueva de Rioja,   |

*Circular del Gobierno civil de esta Provincia.*  
(Boletin oficial.)

Mandando que se espongan al público los boletines oficiales para que los habitantes de los pueblos se enteren de las providencias que en ellos se insertan.

Demas estuvieran las disposiciones de las Autoridades, si no se las diese la publicidad debida para que todos los vecinos se impongan de su contenido y de las obligaciones que les incumben, ó de los derechos que se les conceden. Cuando se acordó por S. M. la impresion y circulacion de los boletines oficiales una de las mayores ventajas que se tuvieron presentes y que sin duda fué de mucho peso en la adopcion de aquel sistema de comunicacion de las autoridades superiores con las Justicias, Ayuntamientos y con los habitantes de los pueblos, pudo consistir en la publicidad de las Reales resoluciones y de las disposiciones de las autoridades, por

desgracia en muchas poblaciones de esta provincia los Alcaldes y Ayuntamientos, ó no han considerado bien este objeto principal, ó han querido por interes propio dejar en la ignorancia á sus gobernados, pues son muchas las quejas que recibo de distintos puntos, esponiéndome la arbitrariedad con que los funcionarios de los cuerpos municipales proceden sobre el particular, y que desfiguran ó interpretan á su antojo las providencias que contienen. Debo remediar este abuso perjudicial y al intento, prevengo á los Alcaldes de los pueblos, que luego que se haya recibido y leído el boletin oficial lo hagan esponer de dia al público en la puerta de las casas consistoriales, durante el espacio que media de un correo á otro, recogiéndolo de noche para que no padezca extravío: de este modo se penetrarán los habitantes de todas las providencias que se publiquen, y se evitarán justas reclamaciones.—Logroño 4 de Junio de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

(Correspondencia pública.)

*El Alcalde de la villa de Arnedillo Don Manuel de Burgo en oficio que dirigió á este Gobierno civil en 5 del actual dice lo que sigue.*

En la tarde de ayer se me presentó el baligero de esta villa Casto Rodriguez con el certificado siguiente:

«Como Alcalde que soy de esta villa, certifico, que al pasar este rio el baligero de la de Arnedillo cayó el caballo en el y se llevó la balija y otros efectos, y por mas diligencias que se han hecho no se ha podido encontrar; y para su resguardo doy la presente en Murillo de Rioleza á 4 de Junio de 1856.—Secundino de Casas.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte este acontecimiento en el boletin oficial de la Provincia á fin de que si alguno encontrase en referido rio ó sus vados la dicha balija la presente á mi disposicion, y que el empresario del boletin remita otro por el ejemplar que le es debido perderse, asi como para que lleguen á noticia las autoridades ó particulares que embiasen cartas y de los que las recibiesen

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes.—Logroño 8 de Junio de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

(Gastos de juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia.)

En circular de 10 de Mayo último boletin núm. 39, se anunciaron por el Presidente de la Junta de partido de esta Capital á los Ayuntamientos de los pueblos que lo componen, las cantidades que debian entregar en poder del Mayordomo de Propios de esta Ciudad para pago del presupuesto de gastos del juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia: como á pesar del tiempo transcurrido no se hayan presentado á satisfacer su respectivo cupo, lo que, segun parte que se me ha dado por el Sr. juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital, es causa de que estén sin cubrirse las atenciones privilegiadas de dicho presupuesto careciendo de los socorros los presos pobres; encargo por último á los Ayuntamientos de este partido que en el término de segundo dia pongan á disposicion del Depositario ó Mayordomo de Propios Don Bernardino Arias, la cantidad de 16,200 rs. á que ascendia el cálculo formado al efecto: y espero que la puntualidad en esta parte del servicio público me hevitara el adoptar contra los morosos medidas apremiantes. Logroño 5 de Junio de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

## Comandancia general de ambas Riojas.

El Comandante de la partida de Flanqueadores de la Rioja Alavesa Don Martin Zubano, en escrito de hoy me dice lo que sigue.

«A las diez y media de la noche del día de ayer salí con 120 hombres de la partida de mi mando, dirigiéndome por lo mas escabroso del monte por no ser sentido de los pueblos de Cripan, la Aldea y la poblacion, con objeto de que no diesen aviso á una partida de facciosos que se hallaba en Aguilar y yo deseaba sorprender, por cuyo motivo tanto mis Soldados como yo hemos recibido varios golpes cayendo por derrumbaderos á consecuencia de no llevar vereda, senda ni camino; pero al fin he conseguido caer sobre Aguilar á las tres horas de la madrugada de este día y aunque no se hallaba en dicho pueblo la partida de facciosos que deseaba encontrar quedaron en poder mio dos sargentos y un soldado del 2.º batallon rebelde alavés los que quedaron en calidad de prisioneros, tambien he traído por lo que pueda convenir á la causa que defendemos un fraile secularizado que infiero puede tener delito porque ademas de haberseme ocultado sin obedecer la orden que di para que se presentase no lo hizo hasta que di segunda orden para que se registrase la casa; tambien he traído 21 individuos del notado pueblo de Aguilar en reenes á la ciudad de Viana por saber que hacia mas de un año que se desentendian ó por mas propio desobedecian las órdenes que les comunicaba el Comandante de armas, del ayuntamiento de dicha ciudad de Viana y que en todo el espresado tiempo no habian contribuido con un solo maravedí de cuantas contribuciones y pedidos les han hecho las autoridades de N.ª S.ª la Reina, habiendo quedado en mi poder como 300 cabezas de ganado lanar 16 vacunas, 40 armas de fuego de distintos calibres, varias etras blancas, un sombrero de oficial, unas charreteras, una porcion de Meriones y 5 casacas. No puedo hacer á V. S. una pintura del valor y entusiasmo que han manifestado todos mis soldados, por que aunque algunos de ellos recibieron varios golpes segun dezo indicado, jamas observé otra cosa que deseos de llegar á las manos con el enemigo: su comportamiento es digno de admiracion mucho mas cuando se pasa á un pais que hace á caso año y medio que no han pisado las tropas de N.ª S.ª la Reina y que con solo un puño de hombres me he atrevido á invadir.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su satisfaccion.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Logrono 7 de Junio de 1836.—Manuel Bausá.

P. D.—Por la mucha fatiga de la partida tuve á bien de darle un cordero á cada soldado, y el que no lo quiso comer, lo vendió.—Martin Zubano.

Este hombre audaz é infatigable ejecutó el movimiento con el arrojo que acostumbra, llevando las ideas del Gobernador de Laguardia Don Joaquin Arcipacoehaga, que lo apoyó, la tarde antes marchando con fuerzas hacia el puerto de Herrera y otros puntos á fin de distraer al 2.º de Akaba cuya operacion proyectada, no será la última que realice la bravura de Zubano, y produzca resultados provechosos.

Comandancia general de Tudela y su distrito.—El Comandante de armas de Caparroso con fecha de ayer me dice lo que copio.—El Comandante militar de Carcastillo con esta fecha me dice lo que si-

gue:—Segun comunicacion que he recibido del Gobernador de Jaca, y este del de Huesca la faccion Catalana que el 1.º de este mes penetró en el alto de Aragon por el puente de medianos, ha sido batida por el Comandante del tercer batallon de Cordova D. José Orive, entre Leisa y Castar, siendo la pérdida del enemigo de 100 muertos, y 150 prisioneros entre ellos muchos oficiales, habiendo logrado fugarse una porcion de caballeria é infanteria sin direccion fija. Escribiendo este, recibo otro del Comandante de Trerruas, y este del de Breuden, diciendo que los Guardias nacionales del campo de Baile, han hecho una descarga á los enemigos del puente de la Peña, y se cree sean dispersos de aquella faccion y reliquias de los de Guergue que tratan de internarse en navarra. He mandado salir fuerza armada á ocupar todos los puntos y tambien el puente de Iyesa, y los aviso á V. para que vigile por esa parte avisándolo igualmente al Comandante de Carcastillo.—Y yo en cumplimiento de mi deber segun me lo previene el Gobernador de Sos- y aunque no me dice este Comandante se lo comunique á V. me parece muy conveniente tanto para su satisfaccion como para que por su parte tome las providencias que crea convenientes.—Lo que transcribo á V. S. para su superior conocimiento.—Lo comunico á V. E. para su debido conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Tudela 8 de Junio de 1836.—Excmo. Sr.—Blas Requena.—Excmo. Sr.—Inspector general extraordinario.

Comandancia general de Tudela y su distrito.—Excmo. Sr.—El Comandante de armas de Caparroso en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente.—El Gobernador interino de cinco villas con fecha de ayer me dice lo que copio.—El Comandante general de la línea de Aragon y Navarra, y Gobernador de este partido Don Patricio Dominguez ha recibido parte del Gobernador fecha de ayer á las 4 de la tarde, participándole que los Nacionales del valle de Senablo han presentado á Jaca los individuos que al margen se espresan, pertenecientes á la faccion Catalana que invadió el Aragon el 1.º de este mes. Que posteriormente el Teniente de Nacionales del mismo valle Don José Eudel decia que en breve remitira 4 alféreces un cura y doce soldados facciosos que tiene en su poder, y encargándome dicho Sr. Comandante desde Ruesta donde se halla en observacion á los movimientos de aquella que lo participe á los gefes de la línea; en su cumplimiento lo hago á V. para su satisfaccion y la de los buenos españoles, sirviéndose V. hacerlo saber á los Gobernadores de Tudela y Tafalla con el propio fin.—Lo traslado á V. para su superior conocimiento.—Y lo hago á V. E. con el mismo fin.—Dios guarde á V. E. muchos años. Tudela 8 de Junio de 1836.—Excmo. Sr.—Blas Requena.—Excmo. Sr. Inspector general extraordinario.

## Nombres de los que se espresan al margen.

Don Juan José de Torres. . . Brigadier.  
 Don Domingo Casatl. . . . . Capitan.  
 Don Antonio Perici. . . . . Id.  
 Don Mariano Orien. . . . . Id.  
 Don Antonio Monviola. . . . Comandante.  
 Don Pablo Monviola. . . . . Subteniente.  
 Don Juan Torres. . . . . Id.  
 Don Alejandro Monviola. . . Agregado.  
 Don Gonzalez. . . . . Soldado.  
 Don Domingo Dominguez. . . Subteniente.  
 Ramon Perez. . . . . Soldado.

IMPRENTA DE RUIZ.